REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), veintitrés (23) de marzo de 2021.
Proceso: Divorcio de matrimonio civil

Demandante: OMAR JULIÁN CHARRY NINCO
Demandada: SANDRA YANETH OLARTE TRIANA
Radicado Nº 1100131-10-027-2020-00166-00
Asunto: Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:35 pm del veintitrés (23) de marzo de 2021
Fin audiencia: 03:14 pm del veintitrés (23) de marzo de 2021

COMPARECIENTES: Demandante: Omar Julián Charry Ninco C.C. 1.075.225.201 y su apoderada: Dra. Yulika Sierra Andrade C.C. 49.790.403 y T.P 217.119 C.S de la J; Demandada: Sandra Yaneth Olarte C.C. 52.490.365 y su apoderada: Dra. Ximena Lugo Rojas C.C. 36.311.956 y T.P 283.299 C.S de la J.

El Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes OMAR JULIÁN CHARRY NINCO y SANDRA YANETH OLARTE TRIANA, en relación con el decreto del divorcio de su matrimonio civil y respecto de los derechos de custodia y alimentos de su hijo menor SANTIAGO CHARRY OLARTE en consecuencia,

SEGUNDO: DECRETAR el divorcio de matrimonio civil contraído por OMAR JULIÁN CHARRY NINCO y SANDRA YANETH OLARTE TRIANA identificados con C.C. 1.075.225.201 y 52.490.365 respectivamente, el día 22 de julio de 2011 en la Notaría Única de Mosquera – Cundinamarca y registrado bajo el indicativo serial 4142782, por virtud de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 del C.C.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre los esposos. Procédase a su liquidación.

CUARTO: Inscribir este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Ofíciese

QUINTO: las partes acuerdan mantener los derechos de custodia y alimentos de su hijo SANTIAGO CHARRY OLARTE, en la forma y términos señalados en el fallo emitido por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal Engativá de Bogotá, el 21 de enero de 2021 dentro del proceso de restablecimiento de derechos respecto del NNA.

SEXTO: Terminar el proceso.

SÉPTIMO: Sin condena en costas.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a la Señora Defensora de Familia.

NOVENO: Se autoriza la expedición de copias del presente fallo y el desglose de los documentos aportados por las partes. (Art. 114 y 116 del CGP).

DÉCIMO: Archívese el expediente.

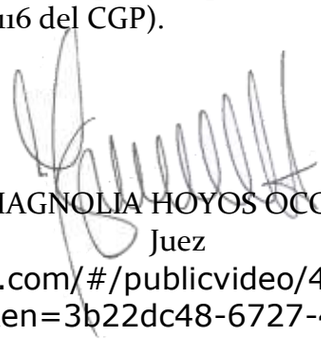

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4f9db1d7-d27f-4dc8-9d13-b42f91af2af3?vcpubtoken=3b22dc48-6727-4699-aee8-e96fb05e0cb9